



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria, para los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada del Municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene por objeto regular la asignación, control, manejo, mantenimiento y responsabilidades por el uso de los vehículos oficiales que el Municipio tenga en propiedad o posesión.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por: *Párrafo adicionado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

- I. **Acta de evaluación técnica:** Al documento emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes, mediante el cual se evalúa el daño o la posible pérdida total de un vehículo oficial, en caso de siniestro, o deterioro por uso normal o paso del tiempo; *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.;
- III. **Bitácora de Uso:** Al formato emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes, en el cual, se registra el uso y control de los vehículos a cargo de los resguardantes y conductores de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;
- IV. **Derogada;** *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- V. **Certificado de Verificación:** Al documento expedido por los centros de verificación vehicular, de acuerdo al Programa Estatal de Verificación, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo;
- VI. **Derogada;** *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VII. **Contraloría:** A la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VIII. **Conductor:** Todo servidor público del Municipio o tercero, que por alguna razón sea responsable de operar el vehículo de manera segura y eficiente, que en algunos casos puede ser el mismo resguardante; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- IX. **Corresponsable:** A los servidores públicos que sin ser los resguardantes, les sea autorizado el manejo de vehículos del municipio;



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- X. **Departamento:** Al Departamento de Transportes adscrito a la Secretaría de Administración; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- XI. **Dependencias:** A las Secretarías o áreas a nivel dirección, jefatura o coordinación que integran la Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- XII. **Enlace de Transportes:** Servidor Público designado por el titular de las Secretarías del Municipio, para llevar a cabo el control de los vehículos asignados al interior de cada Secretaría;
- XIII. **Manejo:** Al uso, conducción, circulación u operación de cualquier vehículo del Municipio, que realicen los servidores públicos, adquiriendo con ello, la responsabilidad y custodia del mismo;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- XV. **Programa Anual:** Al Programa Anual de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- XVI. **Resguardo:** Al formato emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes, mediante el cual, se asigna la custodia y responsabilidad a un servidor público respecto de un vehículo;
- XVII. **Resguardante:** Al servidor público del Municipio, que tenga bajo su responsabilidad un vehículo del municipio, su función principal será garantizar la seguridad y el cuidado de los vehículos cuando no están en uso; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- XVIII. **Secretaría de Administración:** A la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XIX. **Servidor Público:** A los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XX. **Siniestro:** Un evento causal de pérdida, daño, colisión o lesión; total o parcial, a personas o patrimonio del Municipio o de terceros, en el que participa un conductor manejando un vehículo del Municipio;
- XXI. **Tarjeta de Circulación:** Al documento expedido por la Autoridad competente, para autorizar la circulación de un vehículo y, que debe permanecer en el interior del mismo en todo momento;
- XXII. **Tarjeta de Identificación:** Al documento elaborado por el Departamento de Transportes, el cual contiene información relacionada a cada vehículo y la misma deberá permanecer dentro del mismo; *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*
- XXIII. **Vehículo o Unidad:** A la unidad automotriz, tal como un automóvil, patrulla, ambulancia, tracto camión, camión, camioneta, motocicleta, bicicleta, maquinaria pesada y similares, que sean objeto de manejo para su uso y circulación y sea propiedad, este en comodato o bien tenga la posesión en cualquiera de sus formas el municipio. *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El titular de la Presidencia Municipal; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- III. La Secretaría de Administración;



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- IV. El Departamento de Transportes;
- V. Derogada; *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VI. La Secretaría de Control y Evaluación; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VII. Los demás servidores públicos, en los que, las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen sus facultades.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y dictar bases generales sobre el uso de vehículos;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento, acciones y programas relacionados con la materia del presente Reglamento; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración:

- I. Asignar vehículos a las dependencias municipales que por la naturaleza de sus funciones lo requieran;
- II. Determinar los lugares para el estacionamiento y encierro de vehículos;
- III. Ordenar la impartición de cursos de capacitación y evaluación en relación al uso de vehículos y medidas de seguridad;
- IV. Dotar previa requisición, del equipo necesario a los vehículos de emergencia médica, protección civil, seguridad pública y tránsito, servicios municipales, obras públicas y aquellos que por su destino deban contar con ellos;
- V. Registrar en inventarios todos los vehículos en propiedad y posesión del Municipio, con todos sus datos y características y mantenerlo actualizado; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VI. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son facultades y Obligaciones de Departamento de Transportes: *Artículo reformado gaceta municipal 23-11-2016*

- I. Requerir al resguardante la firma y entrega del formato de resguardo; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- II. Requerir al conductor, la licencia de manejo vigente de acuerdo al tipo de vehículo que se use; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- III. Coordinar la impartición de los programas de capacitación y evaluación;



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- IV. Realizar la gestoría, registro y custodia de los documentos oficiales de cada vehículo y mantener actualizados los mismos;
- V. Otorgar y, en su caso, suspender el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos, conforme al presente Reglamento;
- VI. Elaborar un expediente y llevar un registro de la documentación en la que consten los resguardos y licencias vigentes de aquellas personas que utilizan el vehículo, así como la documentación comprobatoria de los accidentes, siniestros y daños de los vehículos;
- VII. Entregar los vehículos al resguardante, equipados con herramientas básicas, extintores, llanta de refacción y señalamientos de precaución;
- VIII. Supervisar que el equipo adicional con que cuenten los vehículos esté en buen estado;
- IX. Elaborar un calendario de mantenimiento preventivo de los vehículos y dar cumplimiento al mismo;
- X. Realizar u ordenar el mantenimiento correctivo de cada vehículo, así como las reparaciones de extrema urgencia, previo aviso o solicitud del resguardante o corresponsable de la unidad;
- XI. Rescatar a los vehículos cuando presenten fallas mecánicas o eléctricas;
- XII. Efectuar revisiones al parque vehicular a fin de verificar el buen uso y estado de los mismos, incluso en días y horas inhábiles; y
- XIII. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Control y Evaluación: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

- I. Conocer de las denuncias de probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos por el uso de vehículos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- II. En su caso, imponer las sanciones que correspondan derivadas del uso de vehículos;
- III. Identificar los riesgos asociados a los daños y pérdidas de los vehículos del Municipio; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- IV. Proponer medidas para mitigar los riesgos; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- V. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Los vehículos deberán ser conducidos únicamente por los servidores públicos del Municipio, quienes deberán acatar las disposiciones de las Leyes y Reglamentos de Tránsito, así como del presente ordenamiento.

Artículo 11. Es obligación de los conductores conocer y respetar los Reglamentos de Tránsito en vigor y contar con licencia vigente para conducir acorde al tipo de vehículo que se trate. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

Artículo 12. Los vehículos se utilizarán sólo para los fines para el que están destinados, atendiendo siempre al cumplimiento de las atribuciones y necesidades de las Dependencias o Entidades, y deberán realizar revisiones de los vehículos antes de su salida, asegurándose de su buen estado y funcionamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

- I. **Vehículos de Servicio Pesado:** Estos vehículos se usan para el transporte de carga pesada, equipos o materiales voluminosos. Los conductores deberán contar con una licencia adecuada y capacitación específica para operar este tipo de vehículos. Además, deben seguir las normas de seguridad y procedimientos propios del uso de estas unidades; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- II. **Vehículos de Servicio Liviano:** Son los vehículos que deberán ser utilizados para transporte de personal, suministro o pequeñas cargas. Los conductores deberán contar con una licencia válida para la unidad a conducir, además de estar familiarizados con las normas de tránsito y seguridad vial vigentes; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- III. **Vehículos de Emergencia:** Son vehículos autorizados, para circular a velocidades mayores, debidamente rotulados e iluminados de acuerdo con la normativa en la materia, con el objetivo de brindar seguridad, movilizar a personas afectadas en salud, prevenir desastres o calamidades, funciones policiales, deberán contar con el registro que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. Los conductores deberán contar con la licencia correspondiente y vigente, capacitación de conducción en técnicas de conducción de emergencia; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- IV. **Vehículos Náuticos:** Son embarcaciones destinadas para la atención de emergencias y apoyo a la ciudadanía; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- V. **Vehículos de Uso Oficial:** Estos vehículos se asignarán para el uso de funcionarios y trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., estos vehículos podrán circular dentro de todo el Estado y para circular fuera de éste, deberán contar con oficio de comisión. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 14. El Departamento de Transportes otorgará la clasificación de los distintos tipos de uso del parque vehicular con base a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 15. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal, Secretarios y Directores de las Dependencias, previa notificación por escrito al Departamento de Transportes: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

- I. Autorizar el uso total pluripersonal, limitado unipersonal y limitado pluripersonal de vehículos por el personal a su cargo; y
- II. Autorizar oficios de comisión para salidas fuera del Estado, uso en fines de semana, días festivos o fuera de horario laboral, para vehículos de uso limitado.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 16. Es facultad exclusiva de la Secretaría de Administración, realizar la asignación de vehículos a las distintas Dependencias del Municipio.

Artículo 17. Previa solicitud de cada Dependencia, la asignación de vehículos podrá realizarse por tiempo determinado o indeterminado, considerando factores como la necesidad operativa, disposición de vehículos, distancia requerida y justificación



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

proporcionada y presentación de licencia vigente acorde al tipo de unidad requerida. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 18. Tratándose de la asignación temporal de vehículos, deberá asentarse dentro de la bitácora de uso, y estará sujeto además a la disponibilidad de los vehículos.

Los superiores jerárquicos de los resguardantes, podrán autorizar bajo su estricta responsabilidad y, solo en casos urgentes del servicio público, que un vehículo sea conducido por un servidor público distinto al resguardante. Los conductores autorizados en este supuesto, serán responsables en todo momento del buen uso del vehículo que se les haya asignado, por lo cual, responderán de todo daño e infracción administrativa que se cometa de forma intencional o negligente. La asignación deberá hacerse constar en la bitácora de uso del vehículo y solo está permitida hasta por un plazo de 5 días hábiles. *Párrafo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 19. Para la asignación de vehículos, el Departamento de Transportes evaluará cada solicitud de asignación de vehículo de acuerdo a los criterios establecidos, debiendo esta última emitir una respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 20. Una vez que se haya realizado la asignación, el Titular de la Secretaría correspondiente o el Contralor Municipal nombrará un responsable del vehículo asignado, quien deberá firmar el resguardo correspondiente; para el caso de vehículos de uso total pluripersonal y limitado pluripersonal, deberán firmar también los corresponsables. *Artículo reformado gaceta municipal 23-11-2016*

CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 21. Para llevar a cabo un adecuado control de vehículos, la Secretaría de Administración por conducto del Departamento de Transportes, implementará los siguientes mecanismos:

- I. Elaboración de Tarjeta de Identificación de vehículos;
- II. Bitácora de uso;
- III. Programa de mantenimientos Preventivos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- IV. Formatos de Resguardos; y
- V. Rotulación de Vehículos.

Artículo 22. La Tarjeta de Identificación deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Tipo, modelo, color, número de serie, número de motor de la unidad;
- II. Nombre del resguardante;
- III. Fecha del resguardo;
- IV. Tipo de licencia requerida;
- V. Datos de la póliza de seguro;
- VI. Diagnóstico visual de la unidad;
- VII. Descripción del equipo y accesorios con que cuenta la unidad; y
- VIII. Firma del resguardante. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 22 Bis. La Secretaría de Administración por conducto del Departamento, deberá registrar en inventarios todos los vehículos en propiedad y posesión del Municipio, con todos sus datos y características, dicho inventario deberá ser actualizado de forma permanente acorde a las adquisiciones, bajas, cambios de resguardante, robos y siniestros. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA BITÁCORA DE USO

Artículo 23. El Departamento de Transportes, deberá implementar el uso de una bitácora de uso, en la que se asentará la clasificación de uso, resguardante y propietario de cada unidad vehicular.



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO O SERVICIO

Artículo 24. El Departamento de Transportes deberá implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo. Asimismo, se incluirá copia de cada mantenimiento realizado al vehículo. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

CAPÍTULO NOVENO DE LA ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 25. El Departamento de Transportes, ordenará la rotulación de un número económico, para tal efecto deberá observarse en lo conducente lo dispuesto en el Reglamento para la Utilización de Colores e Imagen Institucional del Municipio de Corregidora, Qro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 26. Será obligación de los resguardantes y/o conductores de las unidades, procurar la permanencia de los rótulos. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 27. Solo por cuestiones de seguridad o estrategia, se permitirá que ciertos vehículos permanezcan sin rotular.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RESGUARDO

Artículo 28. El resguardo, es el formato emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes, mediante el cual, se asigna la custodia y responsabilidad de un vehículo a un Servidor Público.

El resguardo original deberá quedar siempre en los archivos de la Secretaría de administración y una copia será entregada al resguardante.

Artículo 29. Los resguardantes deberán entregar al Departamento de Transportes, copia fotostática de su licencia de manejo vigente. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 30. Será responsabilidad del resguardante, de los conductores y de los usuarios, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia al vehículo que tenga asignado, así como de la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 31. En caso de transferencia del vehículo a otro resguardante o Dependencia, el Departamento de Transportes y el Enlace de Transportes deberán verificar las condiciones físicas y mecánicas del vehículo, para proceder a la elaboración del nuevo formato de resguardo, debiendo quedar asentado en el expediente respectivo dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la fecha de transferencia.

En caso, de que, en la transferencia, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, o deterioro en cuestiones de índole mecánica, el Jefe del departamento de Transportes levantará acta circunstanciada detallando la situación actual del vehículo, misma que turnará al Comité de Evaluación para analizar y dictaminar el caso en lo referente al deslinde o probable responsabilidad al servidor público que entrega.

Artículo 32. En caso de que un resguardante causare baja en su empleo, cargo o comisión, la Secretaría de Administración, antes de cubrir el finiquito que corresponda deberá cerciorarse que no existe responsabilidad o adeudo alguno del resguardante por el uso del vehículo que haya tenido asignado. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 33. Cuando por alguna razón sea necesario realizar cambio de resguardante, el Enlace de Transportes deberá notificar al Departamento de Transportes quien deberá realizar un inventario y revisar el estado y condiciones del vehículo asignado. Mientras no se lleve a cabo el cambio, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

Artículo 33 Bis. El Resguardo deberá conservarse en la Secretaría de Administración, quien periódicamente podrá efectuar revisiones del parque vehicular con el objeto de verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de uso. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 34. Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ENLACE DE TRANSPORTES

Artículo 35. El Enlace de Transportes, será aquel servidor público designado mediante simple oficio por plazo determinado a través del titular de cada Secretaría o de la Secretaría de Control y Evaluación, según corresponda, para llevar el control al interior de la misma del uso de los vehículos. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Asimismo, se podrá nombrar un suplente, para aquellos casos de que el Enlace de Transportes se encuentre de vacaciones. *Artículo reformado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 36. Serán obligaciones del Enlace de Transportes:

- I. Controlar, vigilar y supervisar el depósito de los vehículos en el área específica donde deban depositarse o resguardarse los mismos;
- II. Controlar y llenar la Bitácora de Uso correspondiente a cada unidad; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- III. Levantar las actas circunstanciadas en las que se precise algún desperfecto de los vehículos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- IV. Derogada; *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- V. Revisar que los resguardantes o conductores den cumplimiento al oficio de comisión otorgado, para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Mantener un control y supervisión de licencias de conductores de las unidades asignadas; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VII. Poner en conocimiento por escrito al Departamento de Transportes, de cualquier daño o hecho de tránsito, en el cual, se involucren unidades propiedad, en comodato o en posesión del Municipio de Corregidora, Qro.; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VIII. Las demás que señale el Departamento de Transportes y el presente Reglamento. *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESGUARDANTES Y CONDUCTORES

Artículo 37. Son obligaciones de los resguardantes y conductores las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que establece el presente Reglamento, así como las leyes y demás ordenamientos vigentes en materia de tránsito;
- II. Cuidar la limpieza y el buen estado el vehículo asignado;
- III. Asistir y aprobar los cursos de capacitación y evaluación respectivos;



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- IV. Firmar el resguardo correspondiente al vehículo o vehículos que estén bajo su responsabilidad; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- V. Depositar en su caso, y en los lugares destinados para tal efecto, los vehículos asignados al término de la jornada laboral, fines de semana, días festivos y no laborales, previamente con notificación al Enlace de Transportes correspondiente;
- VI. Portar y mantener vigente la licencia de manejo, de conformidad con el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos jurídicos aplicables, proporcionando copia de la misma al Departamento de Transportes;
- VII. Portar los documentos, permisos y licencias necesarios para que los traslados se efectúen de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Conservar dentro del vehículo, la Tarjeta de Identificación emitida por el Departamento de Transportes;
- IX. Cerciorarse que, el vehículo a utilizar porta las placas y cuenta con copia de la tarjeta de circulación. Asimismo, controlar el equipo, herramientas y refacciones asignadas al vehículo para que permanezcan en éste y en buenas condiciones;
- X. Estacionar el vehículo en lugar seguro y tomar las medidas de precaución correspondientes;
- XI. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración, y registrar con veracidad y claridad los datos solicitados en los formatos respectivos;
- XII. Presentar el vehículo al Departamento de Transportes, cuando sea requerido para ello, a fin de que se lleven a cabo los servicios de mantenimiento preventivo, de acuerdo al programa respectivo, así como notificar y devolverlo de inmediato, en caso, de que, los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente;
- XIII. Presentar a verificación de emisiones contaminantes el vehículo asignado, en los plazos, lugares y calendarización señalados al efecto; en caso de existir alguna multa por la omisión, será responsabilidad de los resguardantes y conductores el pago que corresponda; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- XIV. Cumplir con las indicaciones que señalen respecto de los lugares, horarios y condiciones en que han de transportar personas o bienes;
- XV. Conservar el comprobante de la multa y/o documentos que amparen la falta de placas o retención del vehículo, cuando se haya hecho acreedor a multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Informar a su jefe inmediato y gestionar las reposiciones correspondientes, mediante el pago de las multas a su costa, cuando éstas le sean imputables; *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*
- XVII. Las infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito que corresponda, deberán ser invariablemente pagadas por los conductores de los vehículos, siendo responsabilidad del titular de la Dependencia a la que se encuentran adscritos vigilar el cumplimiento de esta obligación;
- XVIII. Dar aviso de manera inmediata al Enlace de Transportes y al Departamento de Transportes en caso de sufrir algún accidente, siniestro o daño; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- XIX. Usar el cinturón de seguridad;
- XX. Extremar precauciones, procurando siempre la seguridad propia, la de los pasajeros, y en su caso, la del vehículo que tenga bajo su resguardo o uso;



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- XXI. Verificar, antes de usar la unidad, que ésta se encuentre en condiciones de operación para su uso y que las pólizas de seguros y documentación se encuentran en regla; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- XXII. Las infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito que corresponda, deberán ser invariablemente pagadas por los conductores de los vehículos, siendo responsabilidad del titular de la Dependencia a la que se encuentran adscritos vigilar el cumplimiento de esta obligación;
- XXIII. Dar aviso de manera inmediata al Departamento de Transportes en caso de sufrir algún accidente, siniestro o daño, para que éste a su vez notifique al Comité de evaluación sobre lo sucedido;
- XXIV. Usar el cinturón de seguridad;
- XXV. Extremar precauciones, procurando siempre la seguridad propia, la de los pasajeros, y en su caso, la del vehículo que tenga bajo su resguardo o uso;
- XXVI. Informar inmediatamente al Enlace de Transportes, sobre cualquier falla o desperfecto del vehículo, así como las inconformidades que tenga por el servicio preventivo o correctivo que se haya dado a la unidad misma. *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 38. Queda prohibido a los resguardantes y conductores:

- I. Conducir u operar el vehículo asignado cuando éste presente fallas en su funcionamiento;
- II. Conducir u operar el vehículo sin portar la licencia de conductor vigente, de acuerdo al tipo y uso del vehículo;
- III. Conducir u operar el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancias tóxicas;
- IV. Derogada;
- V. Utilizar la unidad en asuntos particulares;
- VI. Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones de las dependencias o entidades a que están adscritos;
- VII. Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo de la ciudad o fuera de ella sin comisión expresa;
- VIII. Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- IX. Arrendar las unidades;
- X. Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos. La transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y entidades autorizadas para tal efecto;
- XI. Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- XII. Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XIII. Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- XIV. Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y, en general, violar cualquier disposición legal en materia de Tránsito; y *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*
- XV. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento; y
- XVI. Derogada.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Artículo 39. En cuanto al mantenimiento y suministro de combustible y lubricantes, el Departamento de Transportes deberá:

- I. Establecer mecanismos de abasto y control, atendiendo a la carga de trabajo y al uso del vehículo; *Fracción reformada gaceta municipal 23-11-2016*
- II. Otorgar, solo de manera excepcional, tarjetas de combustible cuando por alguna razón se justifique su necesidad;
- III. Suspender el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos que no sean presentados oportunamente a verificación, mantenimiento preventivo o correctivo, previa notificación por escrito; y
- IV. Adjudicar los talleres para realizar las reparaciones tanto preventivas como correctivas que requieran las unidades que integran el parque vehicular.

Artículo 40. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento de Transportes solicitará a los resguardantes poner a su disposición las unidades, a fin de cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para el efecto establezca.

Artículo 41. El mantenimiento de los vehículos que cuentan con garantía vigente, se deberá invariablemente realizar en las agencias correspondientes para hacer efectiva dicha garantía. *Artículo reformado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 42. Los Resguardantes o los Enlaces de Transportes, deberán solicitar al Departamento de Transportes todas las reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como comunicar cualquier circunstancia de la que se pudieran derivar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando, en su caso, la reparación.

Artículo 43. Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA BAJA DE VEHÍCULOS

Artículo 44. Tratándose de vehículos, respecto de los cuales se determine como incosteable su reparación, el Departamento de Transportes deberá presentar la justificación correspondiente al Comité de Adquisiciones del Municipio, solicitando la baja, a efecto, de que, aquella autorice el traslado del vehículo al lugar que corresponda.

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el Departamento de Transportes deberá elaborar un Acta de Evaluación Técnica sobre los daños al vehículo, la cual deberá contener como mínimo:

- I. Lugar y Fecha;
- II. Datos del vehículo;
- III. Nombre del resguardante o conductor;
- IV. Dependencia o área a la que este adscrito; y



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- V. Descripción precisa sobre el daño o desperfecto del vehículo.

Artículo 46. En caso, de que, la unidad sea dada de baja, el Departamento de Transportes deberá realizar los trámites correspondientes. *Artículo reformado gaceta municipal 23-11-2016*

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL SEGURO DE VEHÍCULOS

Artículo 47. Para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y el patrimonio del Municipio, así como para cumplir con la responsabilidad civil que se pudiera generar frente a terceros en su persona o patrimonio, la Secretaría de Administración deberá contratar un seguro para los vehículos del Municipio. *Artículo reformado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 48. Los daños causados al vehículo como consecuencia de culpa o negligencia del conductor serán responsabilidad directa de éste, debiendo cubrir con sus propios recursos los gastos que se generen por su reparación o bien cubrir el monto del deducible del seguro contratado; lo anterior, en apego al peritaje que emitan las autoridades de Tránsito, o bien la determinación de la responsabilidad del conductor por parte de la Secretaría de Control y Evaluación, independientemente de las sanciones laborales o administrativas que en su caso procedan. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 49. El pago de los daños que asuma el Municipio y su cumplimiento en términos de las disposiciones precedentes, no libera al conductor sobre la responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, a consecuencia del siniestro ocurrido.

Artículo 50. Los casos y situaciones no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Administración, conforme a las leyes y reglamentos aplicables al caso concreto. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 51. Para los casos, en que exista la obligación de pagar los daños por siniestro o accidente con cargo al Municipio, éstos deberán ser autorizados por el Secretario de Administración, afectándose la partida presupuestal de la dependencia a la cual esté asignado el vehículo involucrado.

Artículo 52. En los casos de robo o pérdida total del vehículo, si el conductor resultará responsable con base en la determinación de las autoridades correspondientes, cubrirá el costo del deducible de acuerdo a la póliza de seguros contratada. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 53. En los casos de siniestros o accidentes, el Departamento proporcionará la información a las dependencias en las que estén adscritos los conductores y unidades involucradas. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ACCIDENTES, ROBO O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 54. En caso de colisión, daños o accidente de vehículos, el conductor deberá:

- I. Permanecer cerca de la unidad. Quedan exceptuados los casos en que el conductor resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o que tengan que acompañar al las autoridades que conozcan de la colisión; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- II. Abstenerse de realizar maniobra o movimiento con la unidad, salvo que le sea indicado por alguna autoridad de tránsito que asista al hecho; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- III. Dar aviso de inmediato a la Aseguradora, al Enlace de Transportes y a la línea de emergencia; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- IV. Derogada; y



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- V. Notificar por escrito, en un plazo no mayor de setenta y dos horas al Departamento de Transportes. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*

El Departamento de Transportes proporcionará a los conductores apoyo inmediato, en cada siniestro. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 55. Queda prohibido a los servidores públicos, incluyéndose a los titulares de las Dependencias, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de las unidades accidentadas o siniestradas que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el Municipio.

Artículo 56. Si de la colisión o accidente se advierte la probable responsabilidad del conductor se procederá de la siguiente forma:

- I. El Enlace de Transportes hará del conocimiento sobre el hecho al Departamento de Transportes;
- II. El Departamento de Transportes integrará un expediente, mediante el cual se deberá advertir la cuantificación de los daños ocasionados, así como la reparación de los mismos, en un plazo no mayor a tres días hábiles;
- III. El Departamento de Transportes citará al resguardante de la unidad afectada, acompañado de la persona responsable de los daños a la unidad para hacerles del conocimiento las evidencias que se integraron en el expediente;
- IV. Se dará la oportunidad a las partes involucradas, para la reparación de la unidad afectada o para el pago de las reparaciones, en un plazo no mayor a quince días naturales; y
- V. En caso de no aceptar la conducta prevista en la fracción anterior, el Departamento de Transportes integrará los hallazgos recopilados y notificará al resguardante de la unidad vehicular en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.

Artículo 57. Si se advierte una conducta constitutiva de una probable responsabilidad del Servidor Público, el Departamento de Transportes deberá remitir a la autoridad investigadora la denuncia. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 58. Para el caso, que el Servidor Público lleve a cabo las acciones de la reparación de la unidad vehicular, el Departamento de Transportes llevará a cabo la verificación de los trabajos realizados, recibiendo a entera satisfacción. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 59. Los daños que se causen al conductor, a los acompañantes, a los terceros o a las unidades participantes, siempre que se causen por mal uso de las mismas o en situación de irregularidad, entendiéndose por tales, el uso que se haga fuera del horario de labores, en contravención a este Reglamento o a las disposiciones de tránsito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, y siempre que la irregularidad cometida sea la causa directa o haya generado las condiciones para que se produzcan los daños, serán resarcidos de manera total por el resguardante, conductor o quien ocasiono el daño, con independencia de las otras responsabilidades que se generen. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 60. En los casos de robo total o parcial de unidades, se procederá de la siguiente forma:

- I. El conductor dará inmediato aviso a la línea de emergencia, al seguro, al Enlace de Transportes y al Departamento de Transportes; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- II. El Departamento de Transportes integrará la documentación e información necesaria a fin de que el Conductor pueda presentar la denuncia correspondiente;
- III. El mismo conductor reportará también a la compañía aseguradora con una copia de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente;



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

- IV. El Departamento de Transportes remitirá a la Autoridad Investigadora una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, continuando las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- V. Derogada; *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 61. El Departamento de Transportes deberá integrar un expediente que contenga: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor y ocupantes de la unidad en caso de accidente; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- III. Lugar, fecha y hora del accidente;
- IV. Descripción breve de los hechos; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- V. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad, en caso de estar detenida;
- VI. Copia de la licencia del chofer; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VII. Copia de la declaración Universal de la Aseguradora, si es aplicable; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*
- VIII. Anexar copia del parte informativo levantado por la autoridad vial correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, en caso de que se cuente con él.

Este expediente será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven del accidente. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL COMITÉ EVALUACIÓN DE DAÑOS Y SINIESTROS

Derogada; *Denominación derogada y publicada en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 62. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 63. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 64. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 65. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 66. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 67. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 68. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 69. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 70. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 71. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 72. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 73. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 74. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 75. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

Artículo 76. Derogado; *Artículo derogado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 77. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales por contravención al presente Reglamento, serán conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aplicados por la Secretaría de Control y Evaluación. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

Artículo 78. Para efectos de lo anterior, el Departamento de Transportes enviará a la Secretaría de Control y Evaluación, el expediente previsto en el artículo 62 de este Reglamento, a fin de que dicha autoridad de inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/01/2025.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente **Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 22 (veintidós) días del mes de junio de 2016 (dos mil dieciséis), para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

Rúbrica

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma al Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del



Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 01 de julio de 2005. Última modificación 27 de enero de 2025.

Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. La presente reforma al Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Control y Evaluación, de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**